



**RESOLUCIÓN No. 00025621
(10/12/2022)**

Por la cual se efectúa la cancelación del registro de cultivo forestal y sistemas agroforestales con fines comerciales, número 97435026-19-0211 cuyo titular es el señor HERNAN BERRIO AGUILAR.

**EL GERENTE SECCIONAL CAUCA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA**

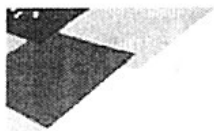
En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2398 del 27 diciembre de 2019, por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Resolución ICA N° 1676 del 13 de abril de 2011, modificada por la Resolución No. 2442 del 28 de mayo de 2013, Resolución ICA N° 071641 del 15 de julio de 2020 y la Resolución ICA N° 061684 del 11 de febrero de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que a través del registro N° 97435026-19-0211, de fecha del 05 de octubre de 2007, se registró el cultivo forestal con fines comerciales ubicado en:

Nombre del Predio	Matricula inmobiliaria N°.	Coordenadas	Vereda	Municipio
EL CARIBE	120-166904	Latitud:2,70549 Longitud: -76,58612	LA LORENA	PIENDAMO

Que el titular de dicho registro es el señor HERNAN BERRIO AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 97.435.026 y la información de la plantación forestal con fines comerciales que reposa en el mencionado registro y en el aplicativo forestal es la siguiente:



**RESOLUCIÓN No. 00025621
(10/12/2022)**

Por la cual se efectúa la cancelación del registro de cultivo forestal y sistemas agroforestales con fines comerciales, número 97435026-19-0211 cuyo titular es el señor HERNAN BERRIO AGUILAR.

Tipo de cultivo forestal o Sistema Agroforestal	Nombre Común de la especie maderable	Nombre Científico de la Especie maderable	Año de Establecimiento	Hectáreas o número de árboles	Volumen otorgado m3	Volumen en m3
Cercas Vivas	PINO	<i>Pinus Oocarpa</i>	1983	70 árboles	0	0

Que a la fecha el volumen registrado en el Aplicativo Forestales se encuentra agotado y es igual a cero.

Que, en el artículo 15 de la Resolución ICA N° 071641 del 15 de julio de 2020, establece las circunstancias por las cuales el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA puede proceder a cancelar registros de plantaciones forestales comerciales.

Que de acuerdo con el numeral 15.6 de la Resolución ICA N° 071641 del 15 de julio de 2020, el registro será cancelado "*Por agotamiento del volumen (m3) de las áreas de plantaciones forestales comerciales registradas*".

Que por haberse agotado el volumen del cultivo forestal amparado con el registro número 97435026-19-0211, la Gerencia Seccional Cauca procederá a cancelar el mencionado registro.

Que en virtud de lo expuesto, la Gerencia Seccional Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CANCELAR el Registro del Cultivo Forestal con Fines Comerciales o Sistema Agroforestal con Fines Comerciales N° 97435026-19-0211, cuyo titular es el señor HERNAN BERRIO AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 97.435.026, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN No. 00025621
(10/12/2022)**

Por la cual se efectúa la cancelación del registro de cultivo forestal y sistemas agroforestales con fines comerciales, número 97435026-19-0211 cuyo titular es el señor HERNAN BERRIO AGUILAR.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, entregando copia íntegra, auténtica y gratuita al interesado, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución, será sancionado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Gerencia Seccional Cauca, ubicada en la Calle 11N # 9-68, Barrio Santa Clara, de la ciudad de Popayán, Cauca.

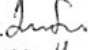
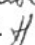
ARTÍCULO QUINTO. – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Popayán a los diez (10) días del mes de diciembre de 2022.


VLADIMIRO ERNESTO MEDINA VASQUEZ
GERENTE SECCIONAL ICA CAUCA

Proyectó:
Revisado:
VoBo:

Juliana Suárez Vásquez – Área Vegetal, Seccional Cauca. 
Sandra Liliana Lozada Soto – Área Vegetal, Seccional Cauca. 
Ingrý Verónica Pérez Chilito – Profesional Universitario- Abogada Seccional Cauca. Parte normativa. 